



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLX

Lunes, 26 de julio de 1993

Núm. 168

SUMARIO

	Página
SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	
Notificando propuesta de resolución y expediente sancionador de la Comisión Nacional del Juego	2961
SECCION CUARTA	
Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria	
Anuncios de la Gerencia Territorial de Zaragoza capital relativos al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana	2962-2963
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias para la instalación de industrias varias	2964
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitudes de aprovechamientos de aguas y autorizaciones para realizar obras	2964
Dirección Provincial del INEM	
Cédula de notificación y requerimiento	2964
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenios colectivos de las empresas:	
—Nuprosa, S. A.	2965
—Pacific, Architecs and Engineers Inc. (Inogés-Zaragoza)	2967
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 1 notificando a deudores de paradero desconocido	2971
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	2973
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	2974-2976
Juzgados de lo Social	2976

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 44.604

(Expediente 312/93). — Con fecha 8 de junio de 1993 la Delegación del Gobierno en Aragón efectúa propuesta de resolución dirigida a doña Nuria Bisbal Arguedas, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle Manifestación, 15), en el que literalmente se expresa:

«En virtud de cuanto se establece en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y acordada la incoación de expediente sancionador en virtud de la denuncia cursada por la Policía local a doña Nuria Bisbal Arguedas, se formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por esta Delegación del Gobierno se sancione a doña Nuria Bisbal Arguedas con una multa de 25.000 pesetas, por la comisión de una infracción a lo dispuesto en el artículo 25 de la mencionada Ley Orgánica, que tipifica como infracción de carácter grave «el consumo en lugares públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para el consumo», al encontrarse la expedientada consumiendo heroína, mediante inyección intravenosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la mencionada ley, en la que se prevé una cuantía para dicha infracción de 50.001 hasta 1.000.000 de pesetas, una vez tomadas en consideración las circunstancias del expediente, la trascendencia para la seguridad ciudadana, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, pueda alegar cuanto considere en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. — La jefa de la Unidad, Ana Midón Carmona.»

Habiendo resultado desconocida la expedientada en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 5 de julio de 1993. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 44.600

(Expediente C. N. J. número 125-3/93). — Con fecha 22 de marzo de 1993 el secretario de la Comisión Nacional del Juego efectúa providencia dirigida a don Marcos Díez Rubio, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle Compromiso de Caspe, 84), en el que literalmente se expresa:

«Providencia de fecha 22 de marzo de 1993, por la cual se incoa expediente sancionador a don Marcos Díez Rubio.

Vista el acta de infracción formulada por la Policía nacional de fecha 7 de marzo de 1992, en la que se denuncian hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción de carácter muy grave a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece usted como presunto responsable, acuerdo:

Primero. — Incoar expediente sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.2.a) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo de 1990).

Segundo. — Nombrar como instructor a don Miguel-Angel Yagüe García y como secretaria a doña Amelia García Fidalgo.

Tercero. — Notificar que la competencia para resolver el presente expediente sancionador viene atribuida al ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, a su presidente, al ministro del Interior y al Consejo de Ministros, según cuantía de la sanción que en su día se imponga, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, y resolución de esta Comisión Nacional del Juego de fecha 26 de abril de 1990 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio).

Lo que comunico a usted a los efectos legales oportunos.

Madrid, 22 de marzo de 1993. — El secretario de la Comisión Nacional del Juego, Francisco Cruz de Castro (resolución de 26 de abril de 1990).

Asimismo, y en relación con el mismo expediente, con fecha 22 de marzo de 1993, el instructor del expediente efectúa pliego de cargos dirigido a don Marcos Díez Rubio, en el que literalmente se expresa:

«Acordada la incoación de expediente sancionador antes indicado, contra don Marcos Díez Rubio, por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre juego, se formula el siguiente pliego de cargos:

Práctica de juego ilegal denominado "Gilé", en el establecimiento denominado Ojos Negros, sito en Zaragoza (calle Antonio Maura, 43), sin contar con la preceptiva autorización administrativa y superando la suma total de las apuestas (172.000 pesetas) el salario mínimo interprofesional mensual, según acta de la Policía nacional de 7 de marzo de 1992.

Los hechos antes reflejados infringen lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 4 (estos dos últimos a "sensu contrario"), del Real Decreto 444 de 1977, de 11 de marzo, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 2.709 de 1978, de 14 de octubre, encontrándose tipificados como infracción de carácter muy grave en la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, que regula la potestad sancionadora de la Administración en materia de juegos de suerte, envite o azar, en su artículo 2, apartado m), que podrá ser sancionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la mencionada ley.

En su virtud se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda formular cuantos decargos considere oportunos en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.b) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre.

Madrid, 22 de marzo de 1993. — El instructor del expediente, Miguel-Angel Yagüe García.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 5 de julio de 1993. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA-CAPITAL

Núm. 43.608

Concepto: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

Para conocimiento de los titulares de las fincas, sujetas al impuesto, que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del Sr. Gerente Territorial se han asignado, de conformidad con el art. 77.3 y demás preceptos de aplicación de la vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. del día 30), los valores catastrales que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el Catastro Urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Titular Catastral; 3.- D.N.I./N.I.F.; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Fincas; 6.- Referencia Catastral; 7.- Uso o destino; 8.- Coeficiente de propiedad; 9.- Superficie construida (en edificaciones) y superficie de parcela (en solares); 10.- Valor Catastral; 11.- Fecha de efectos (Alta); 12.- Número de control.

1.- Alta núm. 23184/91; 2.- Dionisio BADAL ROCHE; 3.- 73.252.348; 4.- Gomez Avellaneda 43, esc. 1, 5º D; 5.- Gomez Avellaneda 43, esc. 1, 5º D; 6.- 4711096-27; 7.- V; 8.- 0,4370%; 9.- 107 m2.; 10.- 3.755.001; 11.- 1-1-92; 12.- 5152449.

1.- Alta núm. 8161/91; 2.- Carmen GOMEZ CALLEJA; 3.- 4.434.885; 4.- Torres Quevedo 26, esc. 1, 1º B; 5.- Torres Quevedo 26, esc. 1, 1º B; 6.- 4212001-05; 7.- V; 8.- 6,6040%; 9.- 66 m2.; 10.- 2.840.152; 11.- 1-1-92; 12.- 5151912.

1.- Alta núm. 8161/91; 2.- Mª. de la Peña MALUENDA CUBERO; 3.- 17.419.600; 4.- Torres Quevedo 26, esc. 1, 3º B; 5.- Torres Quevedo 26, esc. 1, 3º B; 6.- 4212001-11; 7.- V; 8.- 6,6040%; 9.- 66 m2.; 10.- 2.840.152; 11.- 1-1-92; 12.- 5151928.

1.- Alta núm. 23184/91; 2.- Jesús GONZALEZ NAVAREZ; 3.- 17.158.183; 4.- Gomez Avellaneda 51, 1º A; 5.- Gomez Avellaneda 51, 1º A; 6.- 4711096-89; 7.- V; 8.- 0,3950%; 9.- 95 m2.; 10.- 3.340.289; 11.- 1-1-92; 12.- 5152970.

1.- Alta núm. 23184/91; 2.- Eusebio Javier SOLA PELLICER; 3.- 25.135.388; 4.- Gomez Avellaneda 47, 10º C; 5.- Gomez Avellaneda 47, 10º C; 6.- 4711096-84; 7.- V; 8.- 0,46%; 9.- 110 m2.; 10.- 3.870.111; 11.- 1-1-92; 12.- 5152868.

1.- Alta núm. 23184/91; 2.- Ricardo VIVES MARTINEZ; 3.- 17.693.200; 4.- Gomez Avellaneda 45, 4º C; 5.- Gomez Avellaneda 45, 4º C; 6.- 4711096-63; 7.- V; 8.- 0,46%; 9.- 110 m2.; 10.- 3.870.111; 11.- 1-1-92; 12.- 5152642.

1.- Alta núm. 18608/91; 2.- Juan José PARDO QUILEZ; 3.- 25.430.224; 4.- Río Esera 7, esc. 1, 6º B; 5.- Río Esera 7, esc. 1, 6º B; 6.- 4550003-C2; 7.- V; 8.- 0,4443%; 9.- 129 m2.; 10.- 4.524.794; 11.- 1-1-92; 12.- 5152722.

1.- Alta núm. 18608/91; 2.- Carlos SANCHO CASAJUS; 3.- 17.135.805; 4.- Río Esera 3, esc. 1, 7º B; 5.- Río Esera 3, esc. 1, 7º B; 6.- 4550003-95; 7.- V; 8.- 0,4443%; 9.- 129 m2.; 10.- 4.524.794; 11.- 1-1-92; 12.- 5152693.

1.- Alta núm. 18608/91; 2.- José Enrique GIMENEZ ESCUDERO; 3.- 25.434.084; 4.- Cm. Almozara 32, esc. 1, 2º A; 5.- Cm. Almozara 32, esc. 1, 2º A; 6.- 4550003-51; 7.- V; 8.- 0,4443%; 9.- 131 m2.; 10.- 4.593.615; 11.- 1-1-92; 12.- 5152433.

1.- Alta núm. 6376/91; 2.- Lucas RAMIREZ GUERRA; 3.- 17.156.238; 4.- Julio García Condoy 17, 3º A; 5.- Julio García Condoy 17, 3º A; 6.- 4609132-A7; 7.- V; 8.- 0,80%; 9.- 105 m2.; 10.- 4.337.350; 11.- 1-1-92; 12.- 5152414.

1.- Alta núm. 6376/91; 2.- Almudena MONTOJO DOMINGUEZ; 3.- 34.085.936; 4.- Julio García Condoy 15, 5º C; 5.- Julio García Condoy 15, 5º C; 6.- 4609132-85; 7.- V; 8.- 0,81%; 9.- 106 m2.; 10.- 4.380.112; 11.- 1-1-92; 12.- 5152306.

1.- Alta núm. 6376/91; 2.- M. Angeles PEREZ ALASTUEY; 3.- 73.064.694; 4.- Julio García Condoy 15, 3º A; 5.- Julio García Condoy 15, 3º A; 6.- 4609132-75; 7.- V; 8.- 0,78%; 9.- 102 m2.; 10.- 4.215.171; 11.- 1-1-92; 12.- 5152289.

1.- Alta núm. 6376/91; 2.- Carlos MARTIN GRACIA; 3.- 25.435.767; 4.- Julio García Condoy 13, 2º B; 5.- Julio García Condoy 13, 2º B; 6.- 4609132-40; 7.- V; 8.- 0,78%; 9.- 102 m2.; 10.- 4.215.171; 11.- 1-1-92; 12.- 5152205.

1.- Alta núm. 6376/91; 2.- Antonio QUERO ALDANA; 3.- 17.267.096; 4.- Julio García Condoy 11, 7º D; 5.- Julio García Condoy 11, 7º D; 6.- 4609132-30; 7.- V; 8.- 0,80%; 9.- 105 m2.; 10.- 4.337.350; 11.- 1-1-92; 12.- 5152184.

1.- Alta núm. 6376/91; 2.- Domiciana VILLACAMPA PLANO; 3.- 17.229.720; 4.- Julio García Condoy 11, 6º A; 5.- Julio García Condoy 11, 6º A; 6.- 4609132-23; 7.- V; 8.- 0,78%; 9.- 102 m2.; 10.- 4.215.171; 11.- 1-1-92; 12.- 5152177.

1.- Alta núm. 4504/91; 2.- José Mª. DUARTE GALLEGO; 3.- 73.064.047; 4.- Océano Atlántico 19, casa 32; 5.- Océano Atlántico 19, casa 32; 6.- 5802016-20; 7.- V; 8.- 2,6678%; 9.- 190 m2.; 10.- 10.491.595; 11.- 1-1-92; 12.- 5151772.

1.- Alta núm. 507/89; 2.- Francisco DE DOLADO BRUNO; 3.- 72.867.917; 4.- Duquesa Villahermosa 159, esc. 2, 9º B; 5.- Duquesa Villahermosa 159, esc. 2, 9º B; 6.- PUV2B5A-59; 7.- V; 8.- 1,22%; 9.- 120 m2.; 10.- 5.007.246; 11.- 1-1-90; 12.- 5151582.

1.- Alta núm. 507/89; 2.- Julián BAÑOS MARTINEZ; 3.- 16.791.021; 4.- Duquesa Villahermosa 159, esc. 2, 5º A; 5.- Duquesa Villahermosa 159, esc. 2, 5º A; 6.- PUV2B5A-46; 7.- V; 8.- 1,43%; 9.- 134 m2.; 10.- 5.627.216; 11.- 1-1-90; 12.- 5151554.

1.- Alta núm. 507/89; 2.- Javier SERRATS FABREGA; 3.- 40.378.295; 4.- Duquesa Villahermosa 159, esc. 2, 1º A; 5.- Duquesa Villahermosa 159, esc. 2, 1º A; 6.- PUV2B5A-34; 7.- V; 8.- 1,43%; 9.- 134 m2.; 10.- 5.627.216; 11.- 1-1-90; 12.- 5151530.

1.- Alta núm. 4505/91; 2.- Miguel AGUSTIN SEBASTIAN; 3.- 17.116.704; 4.- Estación 5, esc. 2, 2º 6º; 5.- Estación 5, esc. 2, 2º 6º; 6.- 5005019-48; 7.- V; 8.- 3,6860%; 9.- 97 m2.; 10.- 3.268.217; 11.- 1-1-92; 12.- 5151313.

1.- Alta núm. 4505/91; 2.- Miguel AGUSTIN SEBASTIAN; 3.- 17.116.704; 4.- Estación 5, esc. 2, 2º 6º; 5.- Estación 5, esc. 2, 2º 6º; 6.- 5005019-15; 7.- V; 8.- 0,4056%; 9.- 21 m2.; 10.- 333.646; 11.- 1-1-92; 12.- 5151280.

1.- Alta núm. 2348/90; 2.- Valiente CEBOLLADA RAMIRO; 3.- 17.780.842; 4.- Sobrarbe 33, 3º A; 5.- Sobrarbe 33, 3º A; 6.- 4923011-07; 7.- V; 8.- 8,62%; 9.- 80 m2.; 10.- 3.129.067; 11.- 1-1-91; 12.- 5151245.

1.- Alta núm. 2348/90; 2.- Valiente CEBOLLADA RAMIRO; 3.- 17.780.842; 4.- Sobrarbe 33, 3º A; 5.- Sobrarbe 33, 3º A; 6.- 4923011-07; 7.- V; 8.- 8,62%; 9.- 80 m2.; 10.- 3.129.067; 11.- 1-1-91; 12.- 5151245.

1.- Alta núm. 2348/90; 2.- Valiente CEBOLLADA RAMIRO; 3.- 17.780.842; 4.- Sobrarbe 33, 3º A; 5.- Sobrarbe 33, 3º A; 6.- 4923011-07; 7.- V; 8.- 8,62%; 9.- 80 m2.; 10.- 3.129.067; 11.- 1-1-91; 12.- 5151245.

1.- Alta núm. 2348/90; 2.- Valiente CEBOLLADA RAMIRO; 3.- 17.780.842; 4.- Sobrarbe 33, 3º A; 5.- Sobrarbe 33, 3º A; 6.- 4923011-07; 7.- V; 8.- 8,62%; 9.- 80 m2.; 10.- 3.129.067; 11.- 1-1-91; 12.- 5151245.

1.- Alta núm. 2348/90; 2.- Valiente CEBOLLADA RAMIRO; 3.- 17.780.842; 4.- Sobrarbe 33, 3º A; 5.- Sobrarbe 33, 3º A; 6.- 4923011-07; 7.- V; 8.- 8,62%; 9.- 80 m2.; 10.- 3.129.067; 11.- 1-1-91; 12.- 5151245.

1.- Alta núm. 2348/90; 2.- Valiente CEBOLLADA RAMIRO; 3.- 17.780.842; 4.- Sobrarbe 33, 3º A; 5.- Sobrarbe 33, 3º A; 6.- 4923011-07; 7.- V; 8.- 8,62%; 9.- 80 m2.; 10.- 3.129.067; 11.- 1-1-91; 12.- 5151245.

1.- Alta núm. 2348/90; 2.- Valiente CEBOLLADA RAMIRO; 3.- 17.780.842; 4.- Sobrarbe 33, 3º A; 5.- Sobrarbe 33, 3º A; 6.- 4923011-07; 7.- V; 8.- 8,62%; 9.- 80 m2.; 10.- 3.129.067; 11.- 1-1-91; 12.- 5151245.

1.- Alta núm. 2348/90; 2.- Valiente CEBOLLADA RAMIRO; 3.- 17.780.842; 4.- Sobrarbe 33, 3º A; 5.- Sobrarbe 33, 3º A; 6.- 4923011-07; 7.- V; 8.- 8,62%; 9.- 80 m2.; 10.- 3.129.067; 11.- 1-1-91; 12.- 5151245.

1.- Alta núm. 2348/90; 2.- Valiente CEBOLLADA RAMIRO; 3.- 17.780.842; 4.- Sobrarbe 33, 3º A; 5.- Sobrarbe 33, 3º A; 6.- 4923011-07; 7.- V; 8.- 8,62%; 9.- 80 m2.; 10.- 3.129.067; 11.- 1-1-91; 12.- 5151245.

1.- Alta núm. 2348/90; 2.- Valiente CEBOLLADA RAMIRO; 3.- 17.780.842; 4.- Sobrarbe 33, 3º A; 5.- Sobrarbe 33, 3º A; 6.- 4923011-07; 7.- V; 8.- 8,62%; 9.- 80 m2.; 10.- 3.129.067; 11.- 1-1-91; 12.- 5151245.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 5 de Julio de 1.993.

EL GERENTE TERRITORIAL,

Núm. 43.607

Para conocimiento de los titulares de las fincas, sujetos al impuesto, que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del Sr. Gerente Territorial se han asignado, de conformidad con el art. 77.3 y demás preceptos de aplicación de la vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. del día 30), los valores catastrales que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el Catastro Urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Titular Catastral; 3.- D.N.I./N.I.F.; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Fincas; 6.- Referencia Catastral; 7.- Uso o destino; 8.- Coeficiente de propiedad; 9.- Superficie construida (en edificaciones) y superficie de parcela (en solares); 10.- Valor Catastral; 11.- Fecha de efectos (Alta); 12.- Número de control.

1.- Alta núm. 1877/91; 2.- Antonio GONZALEZ VALERO; 3.- 17.148.596; 4.- Poeta Pablo Neruda 7, 7ª B; 5.- Poeta Pablo Neruda 6, 7ª B; 6.- 4713104-39; 7.- V; 8.- 2,21%; 9.- 109 m²; 10.- 4.153.924; 11.- 1-1-92; 12.- 5154379.

1.- Alta núm. 7813/90; 2.- Mariano APARICIO GIMENEZ; 3.- 13.182.921; 4.- Andrés Gurrpide 7, esc. 2, 2ª D; 5.- Andrés Gurrpide 7, esc. 2, 2ª D; 6.- 1307011-41; 7.- V; 8.- 1,80%; 9.- 147 m²; 10.- 6.579.485; 11.- 1-1-91; 12.- 5155808.

1.- Alta núm. 7813/90; 2.- Manuel VAL MARCO; 3.- 17.788.775; 4.- Andrés Gurrpide 7, esc. 2, 2ª D; 5.- Andrés Gurrpide 7, esc. 2, 2ª D; 6.- 1307011-33; 7.- V; 8.- 1,80%; 9.- 147 m²; 10.- 6.908.489; 11.- 1-1-92; 12.- 5155788.

1.- Alta núm. 5561/92; 2.- Antonio Javier EZQUERRA FANLO; 3.- 17.206.503; 4.- Zayas Sotomayor 10, 1ª A; 5.- Zayas Sotomayor 10, esc. 3, 1ª A; 6.- 4711116-06; 7.- V; 8.- 1,49%; 9.- 117 m²; 10.- 4.368.489; 11.- 1-1-92; 12.- 5151965.

1.- Alta núm. 8334/89; 2.- Vicenta TALENS ESCANDELL; 3.- 18.329.182; 4.- Sepulcro 12, 4ª D; 5.- Gevín 12, 00 04 C; 6.- 0124001-23; 7.- C; 8.- 1,38%; 9.- 89 m²; 10.- 3.583.385; 11.- 1-1-91; 12.- 5156951.

1.- Alta núm. 5874/91; 2.- Manuela SALVADOR AZNAR; 3.- 36.207.071; 4.- Mariano Baselga 7, 5ª L; 5.- Mariano Baselga 7, 5ª L; 6.- 4915001-82; 7.- V; 8.- 0,9260%; 9.- 110 m²; 10.- 4.362.696; 11.- 1-1-91; 12.- 5155139.

1.- Alta núm. 5874/91; 2.- Teresa AZNAR MARTIN; 3.- 37.481.268; 4.- Mariano Baselga 7, 5ª K; 5.- Mariano Baselga 7, 5ª K; 6.- 4915001-81; 7.- V; 8.- 0,9310%; 9.- 111 m²; 10.- 4.399.775; 11.- 1-1-91; 12.- 5155131.

1.- Alta núm. 5874/91; 2.- Teresa AZNAR MARTIN; 3.- 37.481.268; 4.- Mariano Baselga 3, 5ª G; 5.- Mariano Baselga 3, 5ª G; 6.- 4915001-57; 7.- V; 8.- 0,9260%; 9.- 110 m²; 10.- 4.362.696; 11.- 1-1-91; 12.- 5154955.

1.- Segregación núm. 552/92; 2.- Juan Carlos LOPEZ MARTINEZ; 3.- 17.158.509; 4.- Salvador Allende 39, 8ª B; 5.- Callejón 295D. Montañana; 6.- 7539108-01; 7.- Solar; 8.- --; 9.- 354 m²; 10.- 1.196.634; 11.- 1-1-93; 12.- 5153323.

1.- Segregación núm. 16841/90; 2.- SETEZA SOCIEDAD COOPERATIVA; 3.- F5007846; 4.- Juan José Lorente 7, bajo 2A; 5.- Juan José Lorente 7, bajo 2A; 6.- 2612033-30; 7.- C; 8.- 7%; 9.- 274 m²; 10.- 10.416.452; 11.- 1-1-91; 12.- 5150609.

1.- Alta núm. 5561/92. 2.- Agustín MOCILLO RUIZ; 3.- 6.504.069; 4.- Zayas Sotomayor 14, 6ª B; 5.- Zayas Sotomayor 10, esc. 1, 6ª B; 6.- 4711116-37; 7.- V; 8.- 1,5050%; 9.- 116 m²; 10.- 4.339.213; 11.- 1-1-92; 12.- 5152015.

1.- Alta núm. 18017/89; 2.- Pedro GALLIGO PEREZ; 3.- 17.244.464; 4.- Ps. Constitución 6, 4ª G; 5.- Ps. Constitución 6, 4ª G; 6.- 1431001-28; 7.- V; 8.- 1X; 9.- 57 m²; 10.- 3.171.660; 11.- 1-1-91; 12.- 5156001.

1.- Alta núm. 18017/89; 2.- Pedro GALLIGO PEREZ; 3.- 17.244.464; 4.- Ps. Constitución 6, 4ª F; 5.- Ps. Constitución 6, 4ª F; 6.- 1431001-27; 7.- V; 8.- 1,07%; 9.- 62 m²; 10.- 3.449.876; 11.- 1-1-91; 12.- 5155999.

1.- Alta núm. 18017/89; 2.- Pedro GALLIGO PEREZ; 3.- 17.244.464; 4.- Ps. Constitución 6, 4ª E; 5.- Ps. Constitución 6, 4ª E; 6.- 1431001-26; 7.- V; 8.- 1,35%; 9.- 81 m²; 10.- 4.507.097; 11.- 1-1-91; 12.- 5155997.

1.- Alta núm. 18017/89; 2.- Pedro GALLIGO PEREZ; 3.- 17.244.464; 4.- Ps. Constitución 6, 3ª F; 5.- Ps. Constitución 6, 3ª F; 6.- 1431001-19; 7.- V; 8.- 1,07%; 9.- 62 m²; 10.- 3.449.876; 11.- 1-1-91; 12.- 5155980.

1.- Alta núm. 18017/89; 2.- Pedro GALLIGO PEREZ; 3.- 17.244.464; 4.- Ps. Constitución 6, 3ª G; 5.- Ps. Constitución 6, 3ª G; 6.- 1431001-20; 7.- V; 8.- 1X; 9.- 57 m²; 10.- 3.171.660; 11.- 1-1-91; 12.- 5155982.

1.- Alta núm. 18017/89; 2.- Pedro GALLIGO PEREZ; 3.- 17.244.464; 4.- Ps. Constitución 6, 3ª E; 5.- Ps. Constitución 6, 3ª E; 6.- 1431001-18; 7.- V; 8.- 1,35%; 9.- 81 m²; 10.- 4.507.097; 11.- 1-1-91; 12.- 5155977.

1.- Alta núm. 4504/91; 2.- José Luis OCINA PEREZ; 3.- 14.378.451; 4.- Océano Atlántico 19, casa 21; 5.- Océano Atlántico 19, casa 21; 6.- 5802016-11; 7.- V; 8.- 2,4550%; 9.- 176 m²; 10.- 9.941.625; 11.- 1-1-92; 12.- 5151754.

1.- Alta núm. 3459/91; 2.- CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ARAGONESAS; 3.- A5021771; 4.- Pz. Salameo, 12; 5.- Isla Fuerteventura 6, bajo B1; 6.-

4324093-05; 7.- C; 8.- 1,4340%; 9.- 104 m²; 10.- 4.036.040; 11.- 1-1-88; 12.- 5156396.

1.- Alta núm. 5302/91; 2.- Manuel CAMAS GOMEZ; 3.- 17.695.046; 4.- Av. Pablo Gargallo 84, 2ª B; 5.- Av. Pablo Gargallo 84, esc. 3, 2ª B; 6.- 4516001-55; 7.- V; 8.- 0,5649%; 9.- 93 m²; 10.- 4.301.205; 11.- 1-1-92; 12.- 5151450.

1.- Alta núm. 5302/91; 2.- Pedro Jesús LUNA TORRIJO; 3.- 17.200.488; 4.- Almunia 19, 1ª B; 5.- Almunia 19, 1ª B; 6.- 4516001-64; 7.- V; 8.- 0,5449%; 9.- 90 m²; 10.- 4.180.314; 11.- 1-1-92; 12.- 5151645.

1.- Alta núm. 23894/92; 2.- EDIFICACIONES Y SISTEMAS S.A.; 3.- A5033119; 4.- Franco y López, 25; 5.- Agustín Príncipe 1, 2ª B; 6.- 5667001-06; 7.- V; 8.- 13,06%; 9.- 92 m²; 10.- 2.885.972; 11.- 1-1-92; 12.- 5151659.

1.- Alta núm. 5561/92; 2.- José Tomás MARTINEZ DEL RIO; 3.- 22.716.609; 4.- Zayas Sotomayor 12, 2ª C; 5.- Zayas Sotomayor 10, esc. 2, 2ª C; 6.- 4711116-12; 7.- V; 8.- 1,61%; 9.- 123 m²; 10.- 4.605.182; 11.- 1-1-92; 12.- 5151972.

1.- Alta núm. 5561/92; 2.- José Antonio GRACIA LOPEZ; 3.- 17.159.927; 4.- Zayas Sotomayor 14, 5ª B; 5.- Zayas Sotomayor 10, esc. 1, 5ª B; 6.- 4711116-30; 7.- V; 8.- 1,5050%; 9.- 116 m²; 10.- 4.339.213; 11.- 1-1-92; 12.- 5152005.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición potestativo, regulado por R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción, sito en C/. Alameda 16, 3ª. planta, igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el art. 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de Diciembre de 1.980 (B.O.E. del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa).

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 5 de Julio de 1.993.

EL GERENTE TERRITORIAL,

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 43.660

Ha solicitado don Alberto Pagnusat Pérez licencia para instalación y funcionamiento de depósito de gas en camino de Garrapinillos, 123.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 23 de junio de 1993. — El alcalde.

Núm. 43.662

Ha solicitado doña Josefina Cantín Sanmiguel licencia para instalación y funcionamiento de garaje en calle Monasterio de la Oliva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 23 de junio de 1993. — El alcalde.

Núm. 43.664

Ha solicitado don Herminio Gil Roca, en representación de Comunidad de propietarios, licencia para instalación y funcionamiento de legalización de estacionamiento en calle Roger de Tur, 24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 23 de junio de 1993. — El alcalde.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 41.742

Don Raimundo-Antonio Tores Melús ha solicitado autorización para realizar trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Construcción muro defensa y protección de muro de mampostería.

Características: Muro defensa 16 metros.

Río-cauce afectado: Barranco Rané, margen derecha.

Paraje: "Fortín de Res".

Municipio: Lumpiaque (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 3 de junio de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 40.612

Don Antonio-José Alvo Pardo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Jalón (90130), por su margen derecha, situado en la localidad de Epila (Zaragoza), con destino a riego de 72 hectáreas, para lo cual justifica un caudal de 72 litros por segundo de forma continua durante veinte horas diarias.

A tal fin aporta los denominados "anteproyecto de transformación, distribución y aplicación de riegos en la finca «Senda de Valdemuel», término municipal de Epila (Zaragoza)", suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Manuel Escudero Piedra, en Zaragoza y noviembre de 1988, y "estudio agronómico", suscrito por el ingeniero agrónomo don José-Ignacio Aranda Navarro, en diciembre de 1988, donde se describen las obras, que, en síntesis, consisten en la construcción de un pozo de 80 metros de profundidad y 450 milímetros de diámetro. La elevación del agua se realiza por medio de una bomba sumergida de 130 CV de potencia, a 80 metros de altura manométrica y 72 litros por segundo. Asimismo se proyecta la construcción de una balsa de 4.000 metros cúbicos de capacidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 2 de junio de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 42.512

Don Lucio Cucalón Bernal ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Barranco Plogar".

Municipio: Aguarón (Zaragoza).

Río: Plogar.

Volumen de la corta: 40 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento

de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 22 de junio de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 44.517

Don Agustín Calles Zarza (NIF 17.200.376-X) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "La Dehesa", de la localidad de María de Huerva (Zaragoza), en la margen derecha de la cuenca del río Huerva, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,4000 hectáreas, con un volumen anual de 3.200 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 0,04 metros de diámetro y 8 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 0,5 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de junio de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 37.223

En relación con el expediente AC-105/04/92 Miguel-Angel Martínez Ferrer, por el que se solicitaba la subvención financiera que prevé el artículo 13 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986, recayó acuerdo de archivo definitivo del expediente de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, con fecha 16 de febrero de 1993, del tenor literal siguiente:

«Diligencia. — Transcurridos con exceso tres meses desde la petición de documentación, de que carecía el expediente, y que fue solicitada el 30 de octubre de 1992, sin que se haya recibido, se acuerda el archivo definitivo del expediente, en cuya situación se encontraba con carácter provisional desde el día 24 de noviembre de 1992.

Se pone en su conocimiento que las actuaciones iniciadas como consecuencia de la petición de subvención financiera que había efectuado, de acuerdo al programa III de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986, han sido archivadas, conforme a lo determinado en el artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con carácter definitivo, por caducidad, transcurridos tres meses de no haberse recibido los datos que le fueron solicitados en escrito de fecha 30 de octubre de 1992, de los cuales carecía el expediente, sin que por ello se pudiera dictar resolución alguna al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo se acompaña copia de diligencia de archivo.

Se le advierte, como parte interesada, que de acuerdo con los artículos 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, podrá interponer contra la decisión adoptada recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la notificación.»

Intentada la notificación del acuerdo de archivo al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que una vez publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 27 de mayo de 1993. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Nuprosa, S. A.

Núm. 43.089

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Nuprosa, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Nuprosa, S. A., suscrito el día 10 de junio de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 25 de junio de 1993, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de junio de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

ARTICULO 1.- AMBITO DEL CONVENIO.— Las estipulaciones contenidas en este convenio serán de aplicación para la empresa NUPROSA, S.A., en el ámbito de la provincia de Zaragoza.

1.1.- **AMBITO PERSONAL.**— El presente convenio afectará a todo el personal tanto de carácter fijo como eventual, que se encuentre actualmente en la misma ó ingrese durante su vigencia.

1.2.- **AMBITO TEMPORAL.**— El presente convenio tiene una duración de 1 año, iniciando sus efectos el día 1 de Enero de 1993 cualquiera que sea la fecha de su homologación por la autoridad laboral.

ARTICULO 2.- DENUNCIA.— Este convenio queda denunciado automáticamente a su vencimiento el 31 de diciembre de 1993.

ARTICULO 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.— Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que, a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad. Los contratos individuales de trabajo no podrán contener disposiciones inferiores a las del presente convenio.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 4.- JORNADA DE TRABAJO.— La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo, repartidas de lunes a sábado, sin que ninguna interrupción del trabajo se considere trabajo efectivo, salvo que en lo sucesivo se establezca expresamente por imperativo de una Ley ó Decreto-Ley, o bien en una nueva negociación colectiva. Para el personal de oficina administrativa se establece un turno rotatorio de forma que cada sábado por la mañana trabajen únicamente dos personas. Este personal efectuará jornada continuada entre el 21 de Junio y el 20 de Septiembre. Para el personal de fábrica, excepto el de muelles, se suprime el turno de tarde los sábados.

ARTICULO 5.- DESCANSO ENTRE JORNADAS.— El descanso entre una jornada y otra inmediatamente anterior ó posterior será de doce horas, como mínimo.

ARTICULO 6.- DESCANSO SEMANAL.— En los casos en que el descanso dominical sea disfrutado en un día laborable se establece una prima de 1.329,-Ptas. (MIL TRESCIENTAS VEINTINUEVE)

ARTICULO 7.- VACACIONES.— Los trabajadores afectados por este convenio colectivo, tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones por cada año de servicio. Las vacaciones se efectuarán de forma rotativa, con un máximo de 4 personas que podrán disfrutarlas en los meses de Junio, Julio, Agosto, en el resto del año se admitirá un máximo de 3 personas por mes.

Se establecerán varios grupos que agruparán a un máximo de 3 personas por grupo, fijando por sorteo el orden de salida, cada grupo pasará al último lugar una vez disfrutadas sus vacaciones, a si mismo y dentro de cada grupo, las personas que hayan ocupado el primer lugar, pasaran al último y así sucesivamente,

ARTICULO 8.- PERMISOS RETRIBUIDOS.— Se estará a lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 9.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.— Los trabajadores (as) de la empresa tendrán derecho a tres días laborables al año de permiso sin sueldo por asuntos particulares.— Se excluyen de esta norma los meses de junio a septiembre, ambos in-

clusive, por ser los de mayor incidencia de vacaciones y los de mayor producción no podrán disfrutar más de dos días seguidos y no se concederán los mismos días a más de un trabajador.

ARTICULO 10.- JUBILACION ANTICIPADA.— El personal mayor de 60 años que quiera jubilarse anticipadamente será gratificado por la empresa en las cantidades y escalas siguientes:

A los 60 años	360.000,-Ptas.
A los 61 años	330.000,-Ptas.
A los 62 años	300.000,-Ptas.
A los 63 años	270.000,-Ptas.
A los 64 años	240.000,-Ptas.

Para tener derecho a estas cantidades, la jubilación deberá solicitarse dentro del mes siguiente a cumplir la edad. En el supuesto de que por disposición legal se reduzca la edad de jubilación, las condiciones referidas se consideran variadas, de forma que lo previsto para los 64 años se aplique a los 63 años y así sucesivamente.

Los trabajadores afectados por este convenio podrán jubilarse a los 64 años de edad en los términos señalados por el Real Decreto 1.194 de 1.985 de 17 de julio

ARTICULO 11.- SEGURIDAD E HIGIENE.— La representación del personal y de la dirección de la empresa reconocen la importancia que tiene la prevención de accidentes y enfermedad profesional, por ello consideran necesario fijar condiciones de trabajo, mediante una serie de planes y normas de seguridad que abarquen toda la problemática de la empresa, que estén orientadas a la protección de los trabajadores contra los riesgos del trabajo y que complementen todas las disposiciones de carácter general dictadas sobre medicina, higiene y seguridad, y en particular ~~en~~ contempladas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo

ARTICULO 12.- RECONOCIMIENTO MEDICO.— El personal afectado por el presente convenio, tendrá el derecho y el deber de someterse a una revisión médica por lo menos una vez al año. Dicha revisión se efectuará en día laborable y los resultados serán entregados al trabajador por escrito.

Se efectuarán en la institución que de común acuerdo se elija entre los trabajadores y la empresa, dentro de las que se consideren más idóneas para su realización. La empresa facilitará los medios necesarios para que esta revisión pueda llevarse a cabo.

ARTICULO 13.- DELEGADO DE SEGURIDAD E HIGIENE.— La figura del delegado de Seguridad e Higiene se regulará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Colaborará en llevar a cabo la política de actuación que sobre Seguridad e Higiene se señala en el artículo 11.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 14.- CARACTER DE LAS RETRIBUCIONES.— Los importes están calculados por sus valores brutos, siendo por tanto de cuenta de los trabajadores las cuotas de la Seguridad Social que a cada uno correspondan y los impuestos personales que graven estos conceptos.

ARTICULO 15.- RETRIBUCIONES.— La retribución de los trabajadores está constituida por los siguientes conceptos: Salario Base, Antigüedad, Pagas extraordinarias Plus de Convenio y Asistencia e Incentivo.

ARTICULO 16.- SUELDO O SALARIO BASE.— Está constituido por la retribución correspondiente al escalón asignado de cada categoría profesional, por los importes que se expresan en la primera columna del anexo I del presente convenio.

ARTICULO 17.- ANTIGÜEDAD.— Los aumentos periódicos por tiempo de servicio consistirán en tres trienios y quinquenios sin limitación. Todos ellos se abonarán a razón del 5% del Salario Base.

ARTICULO 18.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.— Se establecen tres pagas extraordinarias al año, que consistirán cada una de ellas en el importe de treinta días de salario base, más el complemento de antigüedad correspondiente. Las pagas se percibirán los días 15 de Julio, 22 de Diciembre y 25 de Abril (día del Santo patrón de la ganadería), de cada año, respectivamente.

ARTICULO 19.- PLUS DE CONVENIO Y ASISTENCIA.— Se establece un plus de convenio y asistencia en la cuantía reflejada en la segunda columna del anexo I. Dicho plus se abonará por días efectivamente trabajados y durante el periodo vacacional reglamentario. Igualmente se abonará íntegramente en las ausencias al trabajo de los cargos sindicales por causas de la representación que ostenten.

ARTICULO 20.- INCENTIVOS.— La empresa abonará un incentivo de 10.999,-Ptas. mensuales para el personal técnico, administrativo y subalterno, y de 13.555,-Ptas mensuales para el personal obrero.

ARTICULO 21.- HORAS EXTRAS.— Como principio general, basado en el incremento de la productividad, se acuerda reducir al máximo la prestación de servicios en horas extraordinarias, comprometiéndose la empresa a limitar estas a las estrictamente previstas y de inexcusable realización, no pudiendo en ningún caso, sobrepasar las legalmente establecidas. Estas horas extras, que tendrán siempre carácter de estructurales, podrán compensarse con igual tiempo de descanso incrementado en el 75% de recargo efectivo, calculándose su precio con el 75% de recargo sobre la hora normal, de acuerdo con la fórmula que figura en el anexo II.

CAPITULO IV

COMPLEMENTOS ASISTENCIALES

ARTICULO 22.- COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD.- En caso de baja por enfermedad, si ésta tiene una duración superior a tres días, el trabajador tendrá derecho, a partir del primer día, a que se complemente la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% del salario base, la antigüedad y el plus de convenio que percibiese en el momento de la baja. Desde el trigésimo primer día al sesenta de enfermedad tendrá derecho, además, a percibir el 50% del incentivo. A partir del sesenta y un día y hasta la fecha del alta percibirá el 100% del referido incentivo.

ARTICULO 23.- BAJA POR ACCIDENTE.- En el supuesto de accidente de trabajo en la empresa, ésta completará a los trabajadores que se encuentren en tal situación la diferencia existente entre la prestación que perciban de la Seguridad Social y el salario que vinieran disfrutando en el momento del accidente y mientras dure la incapacidad laboral.

ARTICULO 24.- VISITAS MEDICAS.- En el supuesto de faltar al trabajo por visita médica, si la visita es a médico especialista, el tiempo invertido se considera como de trabajo, siempre que se aporte el correspondiente justificante médico.

ARTICULO 25.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO.- La empresa suscribirá una póliza de seguros de 1.500.000,-Ptas. para cubrir los riesgos de incapacidad permanente absoluta o muerte derivada de accidente de trabajo. Esta cantidad se mantendrá inalterable hasta 31.12.93.

ARTICULO 26.- OTROS COMPLEMENTOS ASISTENCIALES.- Complemento asistencial de jubilación. En caso de jubilación ó baja definitiva por enfermedad la empresa abonará el 15 % de una mensualidad del salario de la primera columna de la tabla salarial por cada año de servicio en la empresa.

Estas cantidades se percibirán partiendo del 1 de enero de 1972 siendo condición indispensable el llevar cinco años al servicio de la empresa, como mínimo. A partir de los 65 años ó de la edad que se fije como mínimo para la jubilación, no se computarán estas cantidades. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la cantidad que pueda corresponder será entregada a la viuda e hijos menores de 21 años, ó a los padres que dependieran económicamente del hijo causante.

Las fracciones superiores a seis meses se computarán, a estos efectos, como un año completo. Las cantidades mencionadas en este artículo se abonarán sin perjuicio de la liquidación que pudiera corresponderle por cese.

ARTICULO 27.- COMPLEMENTO ASISTENCIAL EN ESPECIE.- En caso de alumbramiento de la esposa del trabajador, la empresa entregará gratuitamente durante un periodo de seis meses un litro diario de leche fresca para atender a la manutención del hijo nacido.

Igualmente, en caso de enfermedad del trabajador, la empresa contribuirá con un litro de leche diario, siempre que este producto no esté contraindicado en la dieta prescrita por el médico y durante la misma. Así mismo, la empresa entregará un litro diario al trabajador que permanezca de baja por enfermedad durante un periodo superior a treinta días y durante el resto de la misma.

CAPITULO V

REPRESENTACION Y PARTICIPACION

ARTICULO 28.- INFORMACION.- La empresa informará ampliamente una vez al trimestre, al menos, y a petición de los delegados de personal, sobre la cartera de pedidos, los planes de inversión y los proyectos de trabajo.

ARTICULO 29.- SANCIONES Y FALTAS.- La empresa pondrá en conocimiento de los delegados de personal las faltas cometidas por los trabajadores y las sanciones impuestas por esta causa, pudiendo los citados representantes emitir informe sobre los hechos ocurridos para su aportación al expediente a tramitar ante la jurisdicción competente, en el caso de que por el interesado se recurra la sanción impuesta.

ARTICULO 30.- ACUMULACION DE HORAS SINDICALES.- Las horas sindicales a que legalmente tienen derecho los delegados de personal, cada mes podrán ser acumuladas en uno ó dos de ellos. Como contraprestación, en ningún caso podrán los tres delegados de personal ausentarse a la vez de la empresa para asistir a reuniones sindicales.

ARTICULO 31.- CUOTA SINDICAL.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales legalmente constituidas, la empresa descontará de la nómina mensual de dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en este sentido. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiere.

ARTICULO 32.- COMPENSACION.- Las retribuciones y demás condiciones que se acuerdan en este convenio son compensables en su totalidad con las que existían anteriormente, cualquiera que fuese la disposición ó la causa por la que se rigieran.

ARTICULO 33.- ABSORCION.- Cualquier disposición futura que implique variación en todos o en algunos de los conceptos acordados en este convenio, únicamente tendrán eficacia práctica si, global ó individualmente considerada, supera a

las pactadas. En caso contrario se consideran absorbidas, manteniéndose las convenidas en sus propios términos.

ARTICULO 34.- COLABORACION DEL PERSONAL.- Los trabajadores se comprometen a colaborar con interés en los sistemas de racionalización del trabajo establecidos ó que se establezcan en el futuro por la empresa, cumpliendo en todo momento las directrices que les sean señaladas para lograr un incremento de la producción.

ARTICULO 35.- CONTRATACION.- Si a lo largo de la vigencia del convenio se realizaran nuevas contrataciones, éstas se efectuarán de acuerdo con la normativa vigente. La empresa se compromete a convertir en fijos tres contratos temporales a lo largo de la vigencia del convenio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Industrias Lácteas y demás disposiciones legales vigentes.

SEGUNDA.- COMISION DE VIGILANCIA, INTERPRETACION Y APLICACION.- Para entender de las cuestiones que deriven de la aplicación del presente convenio y determinar las aplicables en caso de concurrencia, se establece una comisión paritaria, formada por la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal. Dicha comisión se reunirá a requerimiento de una de las partes, con un máximo de quince días naturales después de la notificación.

TERCERA.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.- En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1993 un incremento superior al 4'5% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como constare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1993, si viendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1993 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1993.

CUARTA.- REVISION DE JORNADA.- Si en el Convenio Colectivo Nacional para las Industrias Lácteas se pactase una jornada de trabajo inferior a las 1.826,27 que supone actualmente la nuestra, el mismo número de horas de reducción se aplicará a nuestro convenio de forma inmediata.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Categoría	Salario	Plus conv. y asist.
Jefe 1ª fabricación	96.346,-	23.289,-
Jefe 1ª administración	96.346,-	23.289,-
Jefe 2ª administración	85.059,-	23.760,-
Técnico	85.059,-	23.760,-
Encargado	81.958,-	23.993,-
Jefe de laboratorio	81.958,-	23.993,-
Inspector jefe recogida	81.958,-	23.993,-
Oficial 1ª administrativo	76.988,-	24.214,-
Oficial 2ª administrativo	74.516,-	23.431,-
Oficial 2ª laboratorio	74.516,-	23.431,-
Auxiliar laboratorio	68.675,-	23.251,-
Auxiliar administrativo	68.675,-	23.251,-
Jefe de almacén	73.291,-	23.995,-
Inspector dist. lechero	73.291,-	23.995,-
Vigilante	70.063,-	21.967,-
Aspirante administración	62.491,-	-----
Aspirante laboratorio	62.491,-	-----
Oficial 1ª	2.484,-	805,-
Oficial 2ª	2.457,-	777,-
Oficial 3ª	2.348,-	761,-
Especialista 1ª condens.	2.407,-	814,-
Especialista 1ª	2.407,-	796,-
Especialista 2ª	2.348,-	784,-
Especialista 3ª	2.296,-	764,-
Fogonero	2.348,-	784,-
Peón especializado	2.260,-	735,-
Peón	2.235,-	712,-

TABLA DE SALARIOS ANUALES

Categoría	Pesetas
Jefe 1ª fabricación	1.856.593,-
Jefe 1ª administración	1.856.593,-
Jefe 2ª administración	1.692.717,-
Técnico	1.692.717,-
Encargado	1.649.206,-
Jefe laboratorio	1.649.206,-
Inspector Jefe recogida	1.649.206,-
Oficial 1ª administrativo	1.577.302,-
Oficial 2ª administrativo	1.530.750,-
Oficial 2ª laboratorio	1.530.750,-
Auxiliar laboratorio	1.441.073,-
Auxiliar de administración	1.441.073,-
Jefe de almacén	1.519.222,-
Inspector dist.lechero	1.519.222,-
Vigilante	1.446.494,-
Aspirante administración	1.069.277,-
Aspirante laboratorio	1.069.277,-
Oficial 1ª	1.532.507,-
Oficial 2ª	1.513.072,-
Oficial 3ª	1.459.852,-
Especialista 1ª condensada	1.501.540,-
Especialista 1ª	1.495.287,-
Especialista 2ª	1.465.471,-
Especialista 3ª	1.435.168,-
Fogonero	1.465.471,-
Peón especializado	1.411.757,-
Peón	1.392.294,-

ANEXO I I

FORMULA PARA EL CALCULO DE LA HORA EXTRAORDINARIA

Para el personal con salario mensual:

$$\frac{(sb + ant) \times 15 + (pc + inc) \times 12}{1.826,27} \times 175\%$$

Para el personal con salario diario:

$$\frac{(sb \times ant) \times 455 + (pc \times 299) + (inc \times 12)}{1.826,27} \times 175\%$$

DETALLE DE CONCEPTOS

- sb= Salario de convenio
- ant= Antigüedad
- pc = Plus de convenio y asistencia
- inc= Incentivo
- 12= Meses del año
- 15= Meses del año más tres gratificaciones
- 455= Días del año más tres gratificaciones
- 299= Días hábiles

ANEXO I I I

HORARIO LABORAL Y TURNO DE SECCIONES

SECCION	TURNO DE MAÑANA
MUELLE	De lunes a viernes de 6'50 h. a 14'50 h. Sábado..... DESCANSO
AZUCARADO	De lunes a sábado de 6'50 h. a 13'30 h. de 6'50 h. a 13'30 h.
EVAPORACION	De lunes a sábado de 6'50 h. a 13'30 h. de 7'50 h. a 14'30 h.
ENVASE	De lunes a sábado de 6'50 h. a 13'30 h. de 7'50 h. a 14'30 h.
PASTERIZADA	De lunes a sábado de 6'50 h. a 13'30 h. de 7'50 h. a 14'30 h.
ALMACEN	De lunes a viernes de 9'00 h. a 13'30 h. de 9'00 h. a 13'30 h.
MANTENIMIENTO	De lunes a sábado de 6'50 h. a 13'30 h. de 7'50 h. a 14,30 h.
ENCARGADOS	De lunes a sábado de 6'50 h. a 13'30 h. de 7'50 h. a 14'30 h.
LABORATORIO	De lunes a sábado de 6'50 h. a 13'30 h.
OFICINAS	De lunes a viernes de 9'00 h. a 13'30 h. De lunes a viernes de 9'00 h. a 13'30 h. de 9'00 h. a 13'30 h.

TURNO DE TARDE

De lunes a sábado de 13'30 h. a 20'10 h.
De lunes a viernes de 13'30 h. a 20'10 h.
Sábado -----
De lunes a viernes de 13'30 h. a 20'10 h.
Sábado (3 depósitos)-----
De lunes a viernes de 13'30 h. a 20'10 h.
Sábado -----
De lunes a viernes de 13'30 h. a 20'10 h.
Sábado -----
De lunes a viernes de 15'00 h. a 17'36 h.
Sábado -----
De lunes a viernes de 13'30 h. a 20'10 h.
Sábado -----
De lunes a viernes de 13'30 h. a 20'10 h.
Sábado -----
De lunes a viernes de 15'00 h. a 18'30 h.
De lunes a viernes de 15'30 h. a 18'06 h.
Sábados-----

Empresa Pacific Architecs and Engineers Inc.
(Inogés-Zaragoza)

Núm. 43.966

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa P. A. E. (Inogés).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pacific Architecs and Engineers Inc. (Estación de Comunicaciones Troposféricas de Inogés), suscrito el día 27 de junio de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 29 de junio de 1993, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 30 de junio de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

ARTICULO 1.- AMBITO.- El presente convenio colectivo sera de aplicacion obligatoria a la empresa PACIFIC ARCHITECTS AND ENGINEERS (PAE) y sus productores del centro de trabajo de la Estacion de Comunicaciones Troposfericas de Inogés. (Zaragoza).

ARTICULO 2.- VIGENCIA.- El presente convenio entrara en vigor, a todos los efectos, a partir de su publicacion en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, el salario base, el plus de asistencia, el plus extrasalarial y la dieta completa tendran efectos desde el día 1 de enero de 1993.

ARTICULO 3.- DURACION Y PRORROGA.- La duracion de este Convenio sera hasta el 31 de diciembre de 1993.

Dicho convenio se entendera prorrogado de ano en ano si cualquiera de las partes no lo denuncia con dos meses de antelacion a su terminacion o prorroga en curso. La denuncia debera efectuarse mediante comunicacion escrita a la otra parte, contandose el plazo de la misma desde la fecha de recepcion de dicha comunicacion.

ARTICULO 4.- REVISION.- En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrese al 31 de diciembre de 1993 un incremento superior al 6,0% (seis por ciento) durante 1993, se efectuara una revision salarial, tan pronto se declare oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado porcentaje. El incremento se abonara con efectos del 1 de enero de 1993, sirviendo, por consiguiente, como base de calculo para el incremento salarial de 1994, y para llevarlo a cabo se comaran como referencia los conceptos economicos o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para dicho ano 1993.

La revision salarial se abonara fraccionada, como maximo, en tres pagas durante el primer trimestre de 1994.

ARTICULO 5.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas forman un todo organico e indivisible y, a efectos de su aplicacion practica, seran consideradas globalmente y en computo anual.

ARTICULO 6.- ORDENANZA LABORAL.- Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, continuara rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente convenio colectivo.

ARTICULO 7.- DERECHOS ADQUIRIDOS. - Se respetaran las condiciones superiores pactadas a titulo personal que tenga establecidas la empresa al entrar en vigor el presente convenio y que, con caracter global, excedan del mismo en el computo anual.

ARTICULO 8.- ABSORCION Y COMPENSACION. - Las retribuciones establecidas en este convenio compensaran y absorberan todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicacion solo podran afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en computo anual, superen a las aqui pactadas.

En caso contrario seran absorbidas o compensadas por estas ultimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios terminos y sin modificacion alguna en sus conceptos, modulos y retribuciones.

ARTICULO 9.- SALARIO GLOBAL. - Queda prohibido todo pacto por salario global, debiendose abonar todos los devengos pactados en este convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, salvo que se pacte lo contrario por escrito entre empresa y trabajador.

ARTICULO 10.- COMISION MIXTA PARITARIA. - Se constituye una comision paritaria en el presente convenio, con las funciones que se especifican en el articulo siguiente.

Las reuniones de esta Comision se celebraran a instancia de cualquiera de las partes y seran convocadas por escrito, al menos, con tres dias habiles de antelacion, debiendose incluir en la citacion el pertinente orden del dia.

Seran vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de la empresa, designados respectivamente entre ambas partes, es decir, trabajadores y empresa.

Los acuerdos de la comision requeriran para su validez la conformidad de cinco vocales como minimo.

ARTICULO 11.- FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA. - Sus funciones seran las siguientes:

- Intepretacion de la aplicacion de la totalidad de las clausulas de este convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolucion de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia practica del convenio o vengan establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comision paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretacion y aplicacion del convenio, para que dicha comision emita dictamen a las partes discrepantes.

Las funciones o actividades de esta comision paritaria no obstruiran, en ningun caso, el libre ejercicio de la jurisdiccion competente de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 12.- CONTRATO FIJO DE OBRA. - Todos los contratos que se realicen para una obra determinada se haran por escrito, con la presencia de un representante de los trabajadores y otro de la empresa o del centro de trabajo.

La empresa queda obligada a procurar la presencia del citado representante de los trabajadores.

La empresa esta obligada a entregar al trabajador, en el plazo de quince dias, una copia del contrato sellado por la Oficina de Empleo.

ARTICULO 13.- CONTRATO DE TRABAJO PARA LA FORMACION. - La empresa podra establecer esta modalidad de contratacion, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

ARTICULO 14.- PERIODOS DE PRUEBA. - Se establece un periodo de prueba que en modo alguno podra exceder del senalado en la siguiente escala:

- Técnicos, tres meses
- Administrativos, un mes
- Operarios u obreros, dos semanas
- Trabajadores en formacion, un mes

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como el empresario podran, respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnizacion alguna.

En todo caso, el trabajador recibira durante el tiempo invertido en el periodo de prueba la remuneracion correspondiente a la categoria profesional fijada en su respectivo contrato.

Terminado el periodo de prueba, el tiempo establecido se computara a efectos de antigüedad en la empresa.

ARTICULO 15.- CLASIFICACION OPERADORES DE MAQUINAS AUTOPROPULSADAS. - Retirada temporal del permiso de conducir. Los operadores que manejen habitualmente una maquina excavadora, grua-torre, dumper u otras maquinas autopropulsadas tendran la categoria de oficial de primera cuando tengan a su cargo el mantenimiento, conservacion y pequenas reparaciones de las mencionadas maquinas.

Los que realicen funciones propias de operador, teniendo a su cargo unicamente el mantenimiento y conservacion de las maquinas, seran clasificados como oficiales de segunda.

Cuando los operarios dediquen su actividad al simple manejo de estas maquinas, tendran la categoria profesional de ayudante.

El hecho de que un conductor u operador sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, no constituirá causa de despido.

Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

- Embraguez del conductor, cuando recaiga sentencia judicial firme.
- Cuando el vehiculo propiedad del empresario se utilice fuera de la actividad laboral.
- Cuando la privacion del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria, determinada en sentencia judicial firme.

ARTICULO 16.- PREAVISO DE CESE DEL PERSONAL FIJO DE OBRA. - El cese de los trabajadores fijos de obra, por terminacion de los trabajos de su especialidad, debera comunicarse por escrito al trabajador con una antelacion de quince dias naturales.

No obstante, el empresario podra sustituir el preaviso por una indemnizacion equivalente a la cantidad correspondiente a los dias de preaviso omitidos, calculada segun el salario del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificacion escrita del cese. La citada indemnizacion debera incluirse en el recibo de salarios con la liquidacion correspondiente al cese.

Si el empresario no hiciera uso de la facultad sustitutoria, a que se alude en el parrafo segundo, durante el periodo de preaviso, el trabajador quedara autorizado para que en los tres dias laborables ultimos del mismo disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo, o alternativamente y de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empresario, aquel podra disfrutar de cinco horas de la jornada del ultimo dia.

El personal eventual, desde su ingreso en la empresa y a efectos del percibo de la participacion en beneficios e indemnizaciones del 4,5% de cese, tendra la misma consideracion que el personal fijo de obra, percibiendo en su liquidacion los importes que le correspondan.

La indemnizacion por cese del trabajador con motivo de la terminacion de obra o trabajos de su especialidad, asi como la del personal eventual, consistira en el 4,5% del salario devengado en jornada ordinaria durante el tiempo de prestacion de sus servicios, incluyendo dias efectivos de trabajo, domingos, festivos y vacaciones anuales retribuidas, no computandose el plus de asistencia.

En aquellos casos en que la obra objeto del contrato o los trabajos de la especialidad para que fue contratado excedieran de un periodo de tiempo superior a dos años, el trabajador, al finalizar el contrato, tendra derecho a una indemnizacion que no sera inferior al importe de un mes de salario real por cada año o fraccion superior a un semestre.

En caso de cierre de este centro de trabajo de Inoges, el personal de dicho centro tendra libre opcion para seguir trabajando en la Base Aerea de Zaragoza, siempre que hubiese plaza vacante en dicha Base Aerea, reconociendosele la antigüedad, categoria profesional y oficio o acogerse a una indemnizacion que no seria inferior al importe de un mes de salario real por año trabajado o fraccion superior a un semestre, sin limitacion de años.

ARTICULO 17.- PREAVISO EN EL CONTRATO DE INTERINIDAD. - Cuando no sea conocida la fecha de incorporacion del trabajador sustituido (enfermedad, accidente, servicio militar, etc.) el trabajador interino cesara en la misma fecha en que se incorpore aquel a quien sustituye.

En este caso, el preaviso para el cese del sustituto sera de cuarenta y ocho horas.

De no respetarse el citado preaviso, se abonara como tiempo efectivamente trabajado.

ARTICULO 18.- FINIQUITOS. - Todos los recibos que tengan caracter de finiquitos se firmaran en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representacion sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 19.- ORGANOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

1.- **CONSTITUCION.** - En los centros de trabajo donde existan mas de treinta trabajadores se constituirá un comite de seguridad e higiene en el trabajo.

2.- **COMPOSICION.** - El comite de seguridad estara compuesto por el empresario, o quien lo represente, que lo presidira; un tecnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorias profesionales mas significativas en funcion de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo. Estos representantes seran designados por el comite de empresa o delegado de personal de entre los trabajadores del centro de trabajo que sean, al menos, diez en su oficio, y con arreglo al siguiente baremo:

Centros de trabajo entre treinta y cuarenta y nueve trabajadores, tres representantes.

Centros de trabajo entre cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores, cuatro representantes.

Centros de trabajo con mas de doscientos cincuenta trabajadores, cinco representantes.

3.- **FUNCIONES.** - Las funciones y atribuciones de dicho comite seran las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cumplendolas y haciendolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevencion de riesgos profesionales, proteccion de la vida, integridad fisica, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboracion de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene, o Instituciones publicas dedicadas a estas funciones, en la implantacion o inspeccion de medidas de proteccion individuales o colectivas para el centro de trabajo, dandose traslado a todos los componentes del comite de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la direccion de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecucion de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la

facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del comité.

e) El comité de seguridad podrá proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda, y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que cada caso requiera.

f) El comité de seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, ordenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por la omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal, mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

4.- **ACTIVIDAD.** Los comités de seguridad e higiene se reunirán una vez al mes, o cuando las circunstancias lo requieran, en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del comité dispondrán de una hora semanal, salvo en los centros de trabajo de mas de cincuenta trabajadores, que dispondrán de dos horas semanales, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5.- **VIGILANTE DE SEGURIDAD E HIGIENE.** En centros de trabajo que no alcancen el número de treinta trabajadores existirá un vigilante de seguridad e higiene, con facultades análogas a las del comité definido en los párrafos anteriores.

ARTICULO 20.- JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo se realizará en régimen de jornada partida o continuada, entendiéndose por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de, al menos, una hora de duración. Este descanso no será remunerado. En los casos de jornada continuada se establece un descanso de quince minutos (15) que se consideraran como trabajo efectivo.

La jornada laboral será para todos de cuarenta horas (40) semanales de trabajo efectivo, distribuidas normalmente de lunes a viernes y cuyo horario podrá modificarse para acoplarlo a las necesidades imperadas para la exacta ejecución de la contrata. Esta modificación será comunicada al Delegado de Personal con anterioridad y se requerirá la conformidad de los trabajadores. En caso de no haber acuerdo se remitirá lo actuado a la Dirección Provincial de Trabajo para su resolución.

En los casos de jornada continuada (turnos) se establecerán las correspondientes programaciones de trabajo que podrán computarse por periodos de hasta cuatro (4) semanas, calculándose de forma tal que, tanto para los empleados de jornada normal como los afectados por el régimen de turnos, el cómputo anual de días trabajados sea igual.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

Para el año 1992, y en función de las fiestas legales (nacionales y locales), en cómputo anual, esta jornada suponen 1.800 horas de trabajo efectivo. Dado que el artículo 23 del presente convenio establece otro día festivo a añadir a los anteriores y la posibilidad de que en la empresa se establezcan, además de mutuo acuerdo, otros distintos, esta hará un reparto en el cuadro horario de manera que se alcance el cómputo anual de 1.800 horas de trabajo efectivo.

ARTICULO 21.- LICENCIAS. Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

Matrimonio. El personal afectado por el presente convenio disfrutará de quince días naturales de licencia por tal circunstancia.

Fallecimiento. Con motivo del fallecimiento del conyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos conyuges, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

Enfermedad grave. En los mismos casos que el anterior se concederá análoga licencia.

Nacimiento de hijo. Licencia de cinco días naturales.

Matrimonio de hijos, hermanos y padres. Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

Traslado de domicilio habitual. Un día.

Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario. Previa justificación del trabajador la empresa abonará hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla salarial del presente convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

ARTICULO 22.- VACACIONES. Todo el personal disfrutará anualmente de veintidos días laborales de vacaciones retribuidas.

Se concede un día adicional de vacaciones pagadas a todos los empleados por cada quinquenio de antigüedad en la Empresa. Los días resultantes podrán añadirse al periodo vacacional normal o tomarse por separado a criterio del Supervisor de cada una de las Secciones y tratando de complacer en la medida de lo posible los deseos del trabajador.

El periodo de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

En la empresa se establecerá un calendario de vacaciones entre los representantes de ambas partes, el cual será conocido por los trabajadores, como mínimo, en el mes de abril, y siempre con dos meses de antelación al menos, del comienzo de su disfrute.

ARTICULO 23.- FIESTAS. Se considerará festivo abonable por el total del salario del presente convenio el día anterior o posterior (a juicio del Gerente local) a la festividad del patron o patrona de la localidad de residencia de cada trabajador, considerándose los mismos como las fiestas locales del calendario laboral.

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 24.- ESTRUCTURA SALARIAL.

La retribución del trabajo se ajustará a las normas legales vigentes sobre ordenación del salario y disposiciones complementarias.

Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley

ARTICULO 25.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Los conceptos retributivos en que se estructuran las remuneraciones a percibir por el personal de PAE, estarán formados por:

- a) Salario Base.
- b) Complementos salariales.

Las cantidades correspondientes tanto al salario base como a los complementos salariales, se percibirán por jornada completa de trabajo incluyendo los días de descanso, sábados y domingos, días festivos, licencias retribuidas y vacaciones, salvo aquellos complementos salariales que solo se perciben por días efectivamente trabajados.

ARTICULO 26.- NATURALEZA DEL ACUERDO SOBRE SALARIOS.

Las mejoras salariales pactadas, o que se pacten, durante la vigencia de este Convenio, han sido acordadas en función de las jornadas laborales pactadas y en función de los rendimientos normales exigibles que, de acuerdo con la legislación vigente, deben ser realizados y obtenidos como contraprestación por dichas remuneraciones.

ARTICULO 27.- SALARIO BASE.

Es salario base, la parte de retribución del trabajador fijada por unidad y tiempo, estableciéndose su cuantía por categorías profesionales como queda reflejado en el anexo I de este convenio.

ARTICULO 28.- COMPLEMENTOS SALARIALES.

Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base por alguno o algunos de los conceptos que a continuación se detallan:

- a) Complementos por cantidad y calidad de trabajo:
 - 1) Plus de Convenio
 - 2) Plus de Asistencia
 - 3) Complemento personal extrasalarial
- b) Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:
 - 1) Pagas extraordinarias de junio y navidad
 - 2) Paga de beneficios
 - 3) Paga de octubre
- c) Complementos salariales que se abonarán cuando concurren las circunstancias requeridas por la Legislación.
 - (1) Personales
 - (a) Antigüedad
 - (b) Plus de idioma
 - (2) De puesto de trabajo:
 - (a) Nocturnidad
 - (b) Conducción de vehículos
 - (c) Trabajo en festivos
- d) Otros
 - 1) Plus de comida
 - 2) Plus de transporte urbano
 - 3) Plus de distancia
 - 4) Plus ropa de trabajo

ARTICULO 29.- ABONO DEL SALARIO.

El pago de haberes o salarios será mensual y se efectuará el último día de cada mes de devengo, o el día anterior, si este fuera festivo.

Se podrán abonar anticipos quincenales a cuenta.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, mediante talon, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

ARTICULO 30.- PLUS DE ASISTENCIA.

Es la cantidad que percibirá el trabajador por día natural. Este plus dejará de percibirse cuando el trabajador, sin causa justificada y/o sin previo aviso, no acuda al trabajo.

Este plus de asistencia, por su carácter de complemento de calidad, queda excluido directamente de la base para el cálculo del importe de las horas extraordinarias.

El importe del plus de asistencia será de 569.- pts. (QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS), para todas las categorías profesionales.

ARTICULO 31.- COMPLEMENTO PERSONAL EXTRASALARIAL.

El complemento personal extrasalarial es un plus que tanto por cantidad y calidad de trabajo, así como responsabilidades especiales u otros acuerdos, podrán percibir los empleados, previa propuesta de sus jefes respectivos y aprobación discrecional de la Dirección de la empresa.

Estas cantidades extrasalariales no son objeto de negociacion colectiva y son de competencia exclusiva entre la empresa con el trabajador.

Las cantidades percibidas en 1.992 se incrementaran con el 6.0 % (SEIS COMA CERO POR CIENTO) en 1.993.

ARTICULO 32.- PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JUNIO Y NAVIDAD.-

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias devengandose una de ellas el 30 de junio y la de Navidad el 20 de diciembre.

El importe de cada una de ellas sera equivalente a una mensualidad del salario base mas la antiguedad y asistencia.

Estas gratificaciones, asi como la participacion en beneficios que se regula en el articulo siguiente, no se devengaran durante la permanencia en el servicio militar, en los permisos sin remuneracion ni en las situaciones de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente y seran prorrateables para el personal de ingreso o cese al servicio de la empresa en el transcurso del ano.

ARTICULO 33.- PAGA DE BENEFICIOS.-

La paga de Beneficios sera del seis por ciento (6%) del salario base anual mas antiguedad de cada trabajador y se abonara en el mes de marzo del ano siguiente.

ARTICULO 34.- PAGA DE OCTUBRE.-

Se establece una gratificacion extraordinaria de TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (32.157 PTAS) igual para todas las categorias profesionales que se haga efectiva el dia 10 de Octubre de cada ano o el dia anterior si este fuese festivo, sabado o domingo.

Esta gratificacion tendra el caracter de prorrateable para todo el personal que ingrese o cese al servicio de la empresa durante el curso del ano.

ARTICULO 35.- ANTIGUEDAD.-

Se establece la cuantia de los premios por antiguedad en dos bienios, equivalentes cada uno al CINCO POR CIENTO (5.0%) del salario base y quinquenios asimismo equivalentes al SIETE POR CIENTO (7%) del salario base.

ARTICULO 36.- PLUS DE TRABAJOS DIVERSOS.- El "plus de conducir" queda suprimido y pasa a denominarse "plus de Trabajos Diversos". Este plus afectara a todos los empleados.

Se percibira mensualmente y su importe se establece en TRES MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA (3.291 ptas) no computandose para el calculo de las horas extraordinarias ni de las pagas reglamentadas. Este plus obliga a los trabajadores afectados a realizar todas las labores que les fueran encomendadas por la Supervision, incluso aquellas que no sean de la especialidad para la que fueron contratados, debiendo siempre prestar la necesaria colaboracion cuando sea requerido a realizar funciones precisas para la buena marcha del servicio.

ARTICULO 37.- PLUS DE TRABAJO EN DOMINGO Y FESTIVO.-

Cada domingo o festivo trabajado, no computandose como tales los sabados, se devengara un Plus equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del salario base-dia del trabajador, ademas del descanso compensatorio.

ARTICULO 38.- PLUS DE TRANSPORTE URBANO.-

Para suplir los gastos que acarrea el transporte dentro del casco urbano, se abonara a todos los trabajadores la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) pesetas por dia efectivamente trabajado.

ARTICULO 39.- PLUS DE DISTANCIA.-

Su cuantia sera de QUINIENTAS TREINTA Y SIETE (537) pesetas por dia trabajado; tendran derecho a su percepcion aquellos trabajadores que actualmente lo perciben y los trabajadores que en su dia fueran autorizados por escrito para el percibo de este plus.

ARTICULO 40.- PLUS DE IDIOMA.-

La empresa determinara los puestos de trabajo en los que, por sus especiales caracteristicas, se devengara este Plus de conocimientos del idioma ingles. Su cuantia sera de CINCO MIL SETECIENTAS SETENTA Y SEIS (5.776) PESETAS mensuales.

ARTICULO 41.- PLUS DE CONVENIO.-

En concepto de plus de convenio se abonara mensualmente la cantidad de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (7.145) pesetas, para todas las categorias profesionales y empleados sujetos al ambito del presente Convenio.

Este plus no se computara para el calculo de las pagas extras ni las horas extraordinarias.

ARTICULO 42.- DIETAS.-

En los desplazamientos por gestiones de la Empresa fuera del termino municipal de El Frasno, se abonara una dieta completa de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (5.199) PESETAS, cuando sea necesario efectuar las dos comidas principales del dia. En los casos en que sea necesario tomar fuera solo una comida, se abonara media dieta por importe de MIL QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE (1.589) PESETAS.

En caso de pernoctar, los gastos de habitacion del hotel seran a cargo de la empresa.

ARTICULO 43.- PRENDAS DE TRABAJO.-

En concepto de prendas de trabajo se abonara a todo el personal afectado por este Convenio la cantidad de TREINTA Y OCHO (38) pesetas por dia trabajado, una vez superado el periodo de prueba.

Si la empresa o las Fuerzas Aereas de los Estados Unidos, determinara la entrega de uniformes en lugar de compensacion economica, todos los empleados quedan obligados al cuidado y limpieza de los mismos, asi como a su uso obligatorio durante su permanencia en el centro de trabajo.

La obligacion de conservacion en perfecto estado y limpieza se hace extensiva a los equipos de seguridad o prendas especiales que se entreguen, o hallen en posesion actualmente, a los empleados que las requieran.

ARTICULO 44.- AYUDA DE COMIDA

Durante la vigencia de este Convenio se establece una ayuda de comida en cuantia de SEISCIENTAS TREINTA Y TRES (633) pesetas por dia efectivamente trabajado.

ARTICULO 45.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al minimo indispensable la realizacion de horas extraordinarias, ajustandose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: Supresion.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros danos extraordinarios y urgentes, asi como en caso de riesgo de perdida de materias primas: Realizacion.

c) Horas extraordinarias por Contratos o periodos de produccion, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de caracter estructural o tecnico de la propia naturaleza de la actividad (mantenimiento), siempre que no quepa la utilizacion de las distintas modalidades de contratacion temporal o parcial previstas por la Ley: Realizacion.

Son horas estructurales propias de la actividad de la Empresa las siguientes: Las realizadas como resultado de emergencias justificadas, sustituciones por enfermedad o accidente, continuacion de la jornada laboral por ausencia del relevo en el turno, y las horas de comida del personal que no puede ausentarse ni ser sustituido en el puesto de trabajo.

El Delegado de Personal se compromete a que, durante la vigencia de este Convenio no se opondra a la libre aceptacion por parte de los trabajadores de las horas estructurales extraordinarias que, tanto colectiva como individualmente, necesite programar la Empresa.

La empresa facilitara mensualmente al Delegado de Empresa informacion sobre las horas extraordinarias.

ARTICULO 46.- ENFERMEDAD COMUN Y ACCIDENTE.-

El trabajador con una antiguedad minima de seis (6) meses en la empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad comun o accidente, cualquiera que sea la causa, tendra derecho a partir del vigesimo dia de su baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestacion de la Seguridad Social y el salario, mas antiguedad.

En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institucion hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le sera abonada desde el primer dia.

La duracion en el percibo de este derecho sera, en todos los casos, de noventa (90) dias.

El numero de dias en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerara como de trabajo efectivo a efectos del abono de la gratificacion de junio, octubre, navidad y participacion en beneficios.

Las recaidas en la misma dolencia u otras de distinta naturaleza, daran derecho a un nuevo subsidio por igual cuantia y mismo periodo, siempre que ocurra tal contingencia en el ano natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalizacion de su contrato, este subsidio se perdera al extinguirse su relacion laboral con la Empresa.

ARTICULO 47.- INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ.-

Si como consecuencia de un accidente laboral se derivara para un trabajador una situacion de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa vendra obligada a abonarle la cantidad de 1.000.000 de pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si el trabajador falleciera, la empresa vendra obligada a abonar a sus beneficiarios la cantidad de 1.500.000 pesetas si la causa de la muerte fuera por accidente laboral y 500.000 pesetas si fuera como consecuencia de cualquier otra circunstancia. A este respecto se entendera como beneficiario la esposa del trabajador, y en su defecto, los herederos de este, a menos que el trabajador designe expresamente otras personal.

ARTICULO 48.- JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.-

El trabajador que tuviese una antiguedad en la empresa, al menos, de siete anos, siempre que se jubile voluntariamente, percibira las cantidades que se reflejan a continuacion, unicamente cuando con anterioridad a la iniciacion del expediente administrativo de jubilacion obtenga, por escrito, la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa no se causara derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabajador llegue a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes si a ello se hiciera acreedor.

Las cantidades seran las siguientes:

- Por jubilacion voluntaria anticipada a los 60 anos, seis mensualidades.
- Por jubilacion voluntaria anticipada a los 61 anos, cinco mensualidades.
- Por jubilacion voluntaria anticipada a los 62 anos, cuatro mensualidades.
- Por jubilacion voluntaria anticipada a los 63 anos, tres mensualidades.
- Por jubilacion voluntaria anticipada a los 64 anos, dos mensualidades.
- Por jubilacion voluntaria anticipada a los 65 anos, una mensualidad.

En todo caso, quedan excluidos del percibo de las cantidades que anteceden aquellos trabajadores que obtengan su jubilacion al amparo del Real Decreto-Ley 18 de 1981, de 20 de agosto.

ARTICULO 49.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 ANOS.- De conformidad con el Real Decreto 14/81 dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 anos cumplidos deseen acogerse a la jubilacion con el 100 por

100 de los derechos, la empresa afectada por este Convenio se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador percceptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Sera necesario, previamente a la iniciación de cualquier tramite, el acuerdo, por escrito, entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comision paritaria del convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicacion, la comision paritaria la requerira por escrito al empresario, disponiendo este de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. La no contestacion a este requerimiento permitira la jubilacion del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer parrafo de este articulo.

ARTICULO 50.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS.-

Los profesionales que lleven su arquilla, utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad, percibirán 17 pesetas por día de trabajo.

ARTICULO 51.- CESE EN LA EMPRESA.-

El personal operario y subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa debera avisar su cese con un mes de antelacion.

Las peticiones de cese voluntario se efectuaran siempre por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso senalados para cada grupo para anunciar su cese, se le descontara por la empresa en la liquidacion que se le practique el importe de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de su categoria, segun el presente convenio, multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene senalado como preaviso en los parrafos anteriores.

ARTICULO 52.- INFORMACION.-

La informacion que legalmente deba facilitarse al Delegado de Personal podra trasladarse por este exclusivamente a la Central Sindical representada en el Centro de Trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripcion legal la informacion tenga caracter de reservada.

ARTICULO 53.- FUNCIONES Y GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Las funciones y garantias de los organos de representacion en el seno de la empresa seguiran siendo las mismas que las establecidas en la normativa vigente.

ARTICULO 54.- GARANTIA SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.-

Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliacion y cotizacion en el regimen general de la Seguridad Social, como obligacion legal impuesta al empresario, se establecen las siguientes garantias:

a) Se facilitara por la empresa copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada trabajador que lo solicite.

b) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinado mas de diez trabajadores se establece la obligatoriedad de publicar en el tablon de anuncios los modelos TC1 y TC2 correspondientes al ultimo mes en que se haya hecho efectiva la liquidacion. En el caso de que el numero de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentacion se exhibira en el momento del pago de las nominas. Asimismo habra de publicarse copia del recibo de hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad aseguradora de aquellas polizas que se hayan concertado en favor de los trabajadores o sus causahabientes.

ARTICULO 55.- EXCEDENCIAS.- El excedente voluntario solamente se podra incorporar a la empresa cuando exista vacante de su misma categoria profesional y especialidad u oficio.

El Delegado de Personal que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los organos de gobierno provinciales o nacionales de una central sindical legalizada, tendra derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia debera acompanar a la comunicacion escrita a la empresa certificacion de la central sindical correspondiente, en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El reingreso sera automatico y el trabajador tendra derecho a ocupar una plaza de la misma categoria que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

Para el personal fijo de obra la reserva de su plaza quedara condicionada a la vigencia de su contrato laboral.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligacion de comunicar a la empresa, en el plazo maximo de un mes, la desaparicion de las circunstancias que motivaron su excedencia, y en caso de no efectuarlo en este plazo perdera el derecho al reingreso.

En lo no previsto en el presente articulo, se estara a lo dispuesto en la legislacion laboral vigente.

ARTICULO 56.- ABSENTISMO.-

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reduccion implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organizacion de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva proteccion de la salud fisica y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economia produce el absentismo cuando superan determinados niveles, asi como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En relacion con este tema, y a los efectos de cuantificar el absentismo, se exceptuan los siguientes supuestos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del conyuge o de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de caracter publico o personal.
- Realizacion de funciones sindicales o de representacion del personal en los terminos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalizacion.
- Las ausencias derivadas de accidente laboral.
- Las ausencias derivadas por suspension de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando asi se decreta por la autoridad laboral, o la decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de las trabajadoras.
- Los supuestos de suspension de contrato legalmente establecidos.

DISPOSICION ADICIONAL.- PLUS DE COBERTURA ESPECIAL.-

Reconociendo las peculiares circunstancias que concurren en el trabajo a desarrollar por coberturas continuadas a lo largo de todos los días del año en la Seccion de Calderas (Boilers), los trabajadores afectos a estas Secciones se comprometen a prestar el servicio que la misma requiera y en las condiciones que el Contrato con USAF especifica, incluso en los días declarados como festivos en el Calendario Laboral, prestando las necesarias coberturas para la realizacion del trabajo en condiciones de idoneidad.

En contraprestacion se acuerda el establecimiento de un PLUS DE COBERTURA ESPECIAL en la cuantia que se especifica en las Tablas que siguen, o computandose en pagas extraordinarias ni en ningun otro concepto y dejando de percibirse durante las posibles licencias o baja por incapacidad laboral.

GALDERAS:	Oficial I@.....	13.398 Ptas/mes
	Ayudante.....	11.520 Ptas/mes

Este plus incluye la cobertura de los días en que por motivo de las vacaciones anuales del personal pudiera ser necesaria la prolongacion de la jornada o la cobertura de la persona ausente, tal y como venia haciendo con anterioridad a este acuerdo y quedando, asimismo, compensados los posibles tiempos que por necesidades del servicio o terminacion de la tarea puedan exceder de la jornada normal, no computandose por tanto como extraordinarias. Para el personal cubierto en esta Disposicion Adicional, queda sin efecto lo establecido en el Articulo 37 del presente Convenio Colectivo.

A N E X O I - ANNEX I

TABLA SALARIAL ANUAL - ANNUAL SALARY TABLE

NIVEL/LEVEL	IV	VI	VII	VIII
Salario Base/Base Salary	1.916.522	1.564.643	1.488.215	1.425.753
Plus Convenio/CLA Bonus	85.746	85.746	85.746	85.746
Plus Asistencia/Attendance Bonus	208.335	208.335	208.335	208.335
Transp. Urbano/Urban Transport	78.705	78.705	78.705	78.705
Plus Comida/Meal Bonus	142.385	142.385	142.385	142.385
Extra Verano-Navidad/ Summer & Christmas Bonus	348.337	290.652	278.123	267.883
Beneficios/Benefits	114.991	93.879	89.293	85.545
Pilar/Patron St. Bonus	32.157	32.157	32.157	32.157
Ropa Trabajo/Work Clothes	8.586	8.586	8.586	8.586
TOTAL ANUAL/ANNUAL TOTAL	2.936.598	2.505.088	2.411.545	2.335.095

NIVEL/LEVEL	IX	X	XI	XII
Salario Base/Base Salary	1.307.425	1.271.351	1.201.900	1.127.800
Plus Convenio/CLA Bonus	85.746	85.746	85.746	85.746
Plus Asistencia/Attendance	208.335	208.335	208.335	208.335
Plus Transp. Urb/Urban Trans	78.705	78.705	78.705	78.705
Plus Comida/Meal Bonus	142.385	142.385	142.385	142.385
Extras: Verano/Navidad Summer/Christmas Bonus	248.485	242.570	231.186	219.038
Beneficios/Benefits	78.445	76.281	72.114	67.668
Pilar/Patron St. Bonus	32.157	32.157	32.157	32.157
Ropa Trabajo/Work Clothes	8.586	8.586	8.586	8.586
TOTAL ANUAL/ANNUAL TOTAL	2.190.269	2.146.116	2.061.114	1.970.420

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Núm. 43.626

D. JOSE ALFONSO GREGORIO DE SALINAS, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de Zaragoza.

HAGO SABER: Que en las certificaciones de descubierto expedidas por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado por el Sr. Director Provincial la siguiente Providencia:

PROVIDENCIA.- En uso de la facultad que me confiere el artº 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificacion de descubierto, ordeno la ejecucion forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 por 100 del importe del principal de la deuda".

Contra dicha Providencia de apremio y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se podrán interponer Recurso de Reposición, en el plazo de 8 días, ante la Dirección Provincial o Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Provincia, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose que, en todo caso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, se concede a los deudores un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que hagan efectivos sus débitos, previéndoles de que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta Ciudad para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que los represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Los deudores a los cuales se refiere la Providencia que antecede, son los siguientes:

Table with columns: NOMBRE, REGIMEN, PERIODOS, IMPORTE. Lists numerous taxpayers and their financial obligations. Includes entries like 'ACTIVIDADES M.S. SL', 'AISLAMIENTO GRASAN SC', 'ARCOINSA SL', etc., with corresponding dates and amounts.

NOMBRE	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
" " " "	" " "	1290-1290	7.002
CLAVERIA FORTUÑO MANUEL	" " "	0792-0992	26.006
MASAMBA - PREDIOR	" " "	0792-0892	17.337
ROCHE GARCIA ROMUALDO	" " "	0186-1286	107.884
" " "	" " "	0187-0387	28.321
SAINZ TERRON MONTERDE M PILAR	" " "	0792-0792	8.668
TOUNI - MUSTAPHA	" " "	0692-0692	8.668

Lo que se hace público conforme al citado Cuerpo Legal.

Zaragoza a 5 de Julio de 1.993.—
RECAUDADOR EJECUTIVO

SECCION SEXTA

BELCHITE

Núm. 45.184

PLIEGO de condiciones y convocatoria de concurso para el arrendamiento y explotación del bar del Casino, de propiedad municipal.

A los efectos de posibles reclamaciones, se expone al público durante el plazo de ocho días el pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 1 de julio de 1993.

Sin perjuicio de tener que aplazarse la licitación, en el supuesto de presentarse reclamaciones contra el pliego, se anuncia en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el de la Comunidad Autónoma la convocatoria del concurso durante los veinte días siguientes a los ocho de exposición del pliego de condiciones. Durante esos veinte días hábiles y en horas de 8.00 a 14.00 podrán presentarse proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde se halla disponible el pliego de condiciones para la adjudicación del concurso del bar del Casino, con vigencia para un año y prorrogable por anualidades hasta un máximo de cinco años y precio de 200.000 pesetas anuales, en alza, previa constitución de la fianza provisional, que asciende a la cantidad de 10.000 pesetas.

Belchite, 6 de julio de 1993. — El alcalde, Domingo Serrano Cubel.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, de estado y profesión, con domicilio en calle, número, provisto de documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio de fecha por el que se da publicidad al pliego de condiciones que ha de regir la contratación del servicio de bar del Casino, una vez enterado del mismo en todas sus partes, lo acepta expresamente y se compromete a prestar el mismo, abonando por ello al Ayuntamiento la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo hace constar que no se halla incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con el Ayuntamiento.

Se acompaña justificante de ingreso de la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de garantía provisional.

Belchite, 6 de julio de 1993. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 47.316

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de fecha 28 de junio de 1993, se convocan plazas de educadores de personas adultas, temporales, mediante el sistema de concurso, en número de seis generalistas a dos tercios de jornada, de acuerdo con las bases que aparecen a continuación:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de las personas adultas de Zaragoza 1993-94, por lo que el profesorado se adscribirá al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su actividad en el municipio de Ejea de los Caballeros y en el ámbito territorial de Ejea de los Caballeros y sus barrios.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos hasta el día 15 de agosto de 1993:

- Ser de nacionalidad española.
- Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM.
- Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia (salvo que vayan a realizarse actividades de formación básica).
- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar serán las siguientes:

- Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/o profesional.
- Coordinación a nivel de localidad, ámbito territorial y provincial.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación de la actuación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1993 y el 30 de junio de 1994, a razón de dos tercios de jornada, de la que las dos terceras partes se destinarán a actividades docentes y una tercera parte al resto de las funciones señaladas.

5.º El contrato por diez meses se realizará por servicio determinado a tiempo parcial, de acuerdo con el Convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye a partir de los veinte días naturales después de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos, todo ello por duplicado ejemplar:

—Instancia dirigida al ilustrísimo señor alcalde-presidente solicitando la plaza.

- “Currículum vitae”.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta del paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Certificación de los méritos de formación del profesorado que alegue (tanto de actualización didáctica o de profundización de conocimientos).
- Diagnóstico de las necesidades formativas de la localidad o zona, presentando proyecto educativo a desarrollar.

No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el suficiente respaldo documental. Las fotocopias de los méritos alegados se presentarán junto a su original para proceder a su cotejado y compulsar por parte del organismo receptor de los mencionados documentos.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde-presidente, que actuará como presidente de la comisión.
- Dos concejales, que actuarán como vocales.
- El secretario del Ayuntamiento o Mancomunidad, que actuará como secretario de la comisión, con voz y sin voto.

—El técnico cultural de la Diputación de Zaragoza y el director del centro público de educación de adultos, que actuarán como asesores de la comisión, elaborando el informe sobre las solicitudes y participando en ella si su presencia fuera requerida.

La comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

8.º Los méritos serán valorados con el baremo anexo a esta convocatoria, teniendo en cuenta consecutivamente:

- Que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria.
- Aplicación del baremo a los méritos alegados por el aspirante y al diagnóstico y proyecto que ha presentado.

9.º El resultado será hecho público a partir del día 27 de agosto próximo, abriendo un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones en cada una de las fases.

10. La contratación deberá hacerse efectiva a partir del 1 de septiembre de 1993, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Ejea de los Caballeros, 14 de julio de 1993. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

BAREMO

A) Titulaciones y formación (máximo 5 puntos):

1. Titulación:
 - Licenciado (por cada título), 1 punto.
 - Diplomado (por cada título), 0,5 puntos.

2. Formación:

—Cursos, cursillos, grupos de trabajo o seminarios en relación con la educación de personas adultas:

- De veinte a cuarenta y nueve horas, 0,1 puntos.
- De cincuenta a noventa y nueve horas, 0,2 puntos.
- De cien a doscientas horas, 0,3 puntos.
- Más de doscientas horas, 0,4 puntos.

—Cursos, cursillos, grupos de trabajo o seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de personas adultas:

- De veinte a cuarenta y nueve horas, 0,05 puntos.
- De cincuenta a noventa y nueve horas, 0,10 puntos.
- De cien a doscientas horas, 0,15 puntos.
- Más de doscientas horas, 0,20 puntos.

B) Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

1. Educación de personas adultas:
 - Experiencia docente en los planes provinciales de educación de las personas adultas de Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.
 - Otras experiencias docentes de educación de las personas adultas, por cada año completo, 0,5 puntos.

—Por ser miembro de comisiones de cultura municipales, por cada año completo, 0,1 puntos.

2. Otras experiencias educativas:

—Como docente en otras experiencias educativas, en centros reconocidos oficialmente:

Menos de cincuenta horas, 0,1 puntos.

De cincuenta y una y más horas, 0,2 puntos.

Por cada año completo, 0,5 puntos.

C) Diagnóstico y proyecto (máximo 5 puntos):

—Análisis de la realidad, hasta 1,5 puntos.

—Necesidades educativas, hasta 1,5 puntos.

—Proyecto educativo, hasta 2 puntos.

Total máximo apartados A, B y C, 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación adicional alguna.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 6

Núm. 47.261

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de jurisdicción voluntaria sobre tutela del menor Pedro-Cristian Celorio Laga, bajo el número 792 de 1993-A, en los cuales se ha acordado expedir el presente a fin de que se cite a don Carlos Celorio Esnaola, cuyo paradero se desconoce, a fin de ser oído, para lo cual se señala el día 3 de septiembre de 1993, a las 13.00 horas, lo que se llevará a efecto en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, edificio A, cuarta planta).

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 47.262

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de divorcio contencioso bajo el número 693 de 1993-C, en los cuales se ha acordado expedir el presente a fin de que se cite a don Felipe Morlas Lahera, cuyo paradero se desconoce, a fin de que el día 14 de septiembre próximo, a las 11.30 horas, comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, edificio A, cuarta planta) a la celebración de la comparecencia acordada, haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado tiene a su disposición copias de la demanda y documentos presentados y que, de no verificar tal comparecencia, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 40.663

Don Juan-Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de junio de 1993. — El ilustrísimo señor don Juan-Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, con CIF G50000652, domiciliada en plaza de Basilio Paraiso, número 2, de Zaragoza, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra Rafael Meca Quesada, con DNI 77.266.204, domiciliado en calle Manuel Viola, número 11, de Zaragoza, actualmente en ignorado paradero; contra César Sines Lafuente, con DNI 17.691.731, domiciliado en calle Argentina, número 1, 5.º B, y contra José-Antonio Burriel Mallén, con DNI 17.710.406, domiciliado en avenida de Madrid, números 7 y 9, escalera 2, 2.º D, de Zaragoza, actualmente en ignorado paradero, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del procurador don Rafael Barrachina Mateo, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Rafael Meca Quesada,

César Sines Laguente y José-Antonio Burriel Mallén, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 982.219 pesetas, importe del principal, más los intereses pactados, según consta en la póliza, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Rafael Meca Quesada y José-Antonio Burriel Mallén, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Juan-Carlos Fernández. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 37.132

Don Juan-Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se han tramitado autos de menor cuantía número 896 de 1991, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 23 de marzo de 1992. — Visto por la ilustrísima señora doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, los autos de juicio de menor cuantía tramitados bajo el número 896 de 1991, seguidos a instancia de Royman, S. A., representada por el procurador señor Gutiérrez Andreu y asistida del letrado señor Payros, contra Comercial Ibérica de Maquinaria, S. L., con último domicilio conocido en calle Zamora, 1, bajos, de Vigo (Pontevedra); contra José A. López-Carcedo Fernández, con domicilio en plaza Constitución, número 10, de Vigo; contra Juan C. López-Carcedo Fernández, con domicilio en calle García Borbón, número 74, de Vigo, y contra Adán Natividad González, con domicilio en Salvatierra de Miño (Pontevedra), representado por la procuradora señora Alfaro Montañés y asistido del letrado señor Jiménez, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Royman, S. A., debo condenar y condeno a Comercial Ibérica de Maquinaria; S. L., a abonar a la actora 2.007.121 pesetas, ampliando dicha responsabilidad a los administradores de la codemandada José A. López-Carcedo Fernández, Juan C. López-Carcedo Fernández y Adán Natividad González, a cuyo pago solidario se les condena, más los intereses legales desde la interposición judicial, imponiendo a los demandados las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nerea Juste.» (Firmado y rubricado.)

Y para la notificación a Juan-Carlos López-Carcedo Fernández, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El juez, Juan-Carlos Fernández. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 37.043

Don Juan-Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos que a continuación se dirán obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 31 de mayo de 1993. — El ilustrísimo señor don Juan-Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro, con CIF 50.017.983, domiciliada en carretera de Logroño, kilómetro 15,6, del barrio de Casetas, en Zaragoza, representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigida por el letrado don Angel Bonet Navarro, contra Antonio Pina Montesa, con DNI 17.297.087, domiciliado en el barrio de Garrapillos, número 150, de Zaragoza, y contra Gloria Cristóbal Sebastián, con DNI 17.297.088, con igual domicilio al anterior, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en representación de Sociedad Cooperativa Agrícola Aragonesa del Ebro, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Antonio Pina Montesa y Gloria Cristóbal Sebastián, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de 4.181.635 pesetas, importe del principal, más los intereses pactados, según consta en la póliza, con imposición de las costas causadas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Juan-Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 37.136**

Don Juan-Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.315 de 1991, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra Francisco Monzón Jiménez, Pablo Monzón Larrea y Francisco Acedo Pina, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor Fernández Llorente. — Zaragoza a 27 de mayo de 1993. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase, y, tal como se solicita, notifíquese la existencia de este procedimiento ejecutivo número 1.315 de 1991, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor barrachina, contra Francisco Monzón Jiménez, Pablo Monzón Larrea y Francisco Acedo Pina, por reclamación de la cantidad de 1.998.406 pesetas de principal y 700.000 pesetas para intereses y costas, así como el embargo trabado sobre los siguientes bienes de Pablo Monzón Larrea: piso primero D, sito en calle Sierra de Alcubierre, números 26-28, de Zaragoza, inscrito al tomo 951, folio 199, finca 18.798, y sobre el automóvil marca "Renault", modelo "Expres", matrícula Z-6860-AF, practicado a la herencia yacente y herederos desconocidos de Juana Giménez Ramos, mediante edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entregándose los despachos oportunos al procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento y devolución a este Juzgado.»

Y para que conste y sirva de notificación a la herencia yacente y herederos desconocidos de Juana Giménez Ramos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se libra el presente.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Juan-Carlos Fernández Llorente.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 47.353**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 303 de 1993, promovido por la entidad Banco Urquijo, S. A., contra la entidad mercantil Obrador Noja, S. L., don Samuel Franco López, don Mariano Romanos del Barrio, don Juan-Carlos Benedicto Lozano y la entidad Central Distribuidora Alimentaria de Aragón, S. A., en reclamación de 4.270.492 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Juan-Carlos Benedicto Lozano y la entidad Central Distribuidora Alimentaria de Aragón, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres. El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 46.650**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 679 de 1992, se sigue procedimiento ejecutivo-letras de cambio a instancia de Korota, S. A., representada por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra, contra Tritécnica, S. L., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Un vehículo marca "Opel", modelo "Kadett 1.2-S", con placa de matrícula Z-4560-AG. Peritado en 480.000 pesetas.
 2. Un vehículo marca "Opel", modelo "Senator S.O I", con placa de matrícula Z-4561-AG. Peritado en 1.000.000 de pesetas.
 3. Un vehículo marca "Opel", modelo "Kadett 1.2-S", con placa de matrícula Z-4559-AG. Peritado en 480.000 pesetas.
 4. Un vehículo marca "Peugeot", modelo 405 GRD 1.7, con placa de matrícula Z-7072-AF. Peritado en 550.000 pesetas.
 5. Un rodillo autopropulsado RA-H 120, E 52, de 13 toneladas, "Lebrero". Peritado en 1.100.000 pesetas.
 6. Un rodillo autopropulsado RA-H 160, motor "Deutz BF Lebrero R-C-39" Peritado en 1.200.000 pesetas.
- Los bienes salen a licitación en lotes separados.

La subasta se celebrará el día 21 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será el de la suma en que ha sido peritado cada uno de los bienes anteriormente descritos y que figura a continuación de su descripción, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate, en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (sita en plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920.

3.^a Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, únicamente por la parte actora.

4.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

5.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 21 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 40.662****Cédula de citación de remate**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 386 de 1993, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal, contra Neftalí Carbó Arroyo y Montserrat Marín Ferrer, en reclamación de 429.147 pesetas de principal, más 220.000 pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 40.661**

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita suspensión de pagos número 2-C de 1993, a instancia del procurador señor Barrachina, en nombre y representación de Financial Leasing, S. A., y con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta; a la vista del escrito y documentos que anteceden, fórmese expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte al procurador señor Barrachina, en la representación que ostenta de Financial Leasing, S. A., domiciliada en plaza de Aragón, número 2, 1.º izquierda, de esta ciudad, según acredita con copia auténtica del poder que representa, debidamente bastantado, que se unirá a los autos, entendiéndose con el mencionado procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma determinado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en cuyo expediente será parte el ministerio fiscal, a quien se notificará esta resolución, y, apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos de la referida empresa; anótese en el libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, así como a los Juzgados de lo Social, participándose esta providencia mediante los correspondientes oficios, y telegráficamente a todos los Juzgados de la localidades en que tenga sucursales, agencias, representaciones directas o factorías de trabajo dicha deudora; expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta provincia, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta, así como a los Registros de la Propiedad números 7 y 12 de Zaragoza, en los que se hallan inscritas las fincas que se describen en la relación de bienes inmuebles que se adjunta en la memoria. Quedan intervenidas todas las operaciones de la deudora, a cuyo efecto se nombran tres interventores, nombramientos que se han hecho a favor del representante legal de la acreedora San Juan Bosco, S. A., el titular mercantil don Ramiro Gil Oliván y el que se designe por el Juzgado Decano,

para lo cual, librese oportuno oficio, haciéndoles saber a los interventores su nombramiento, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado a aceptar y jurar, o prometer, el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual, en su caso, entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el artículo 5.º de la expresada ley, fijándoles, en concepto de retribución, la cantidad de 100 pesetas diarias, y, hasta tanto los mencionados interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención el proveyente. Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los interventores, las notas a que hace referencia el artículo 3.º de la citada ley, y, realizado, devuélvanse los libros a la entidad suspendida para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los interventores y, también, de los acreedores, aunque, en cuanto a éstos, sólo para ser examinados sin salir del poder de la entidad suspensa, continuando ésta la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas por el artículo 6.º de dicha ley, haciéndose saber a los interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen conveniente imponer a la suspensa en la administración y gerencia de sus negocios, y, asimismo, que presenten, previa su información y dentro del término de sesenta días, el dictamen prevenido por el artículo 8.º de la misma ley, que redactarán con informe de peritos, si lo estiman necesario, y cuyo término de presentación empezará a contarse a partir del balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena a la suspensa que dentro del plazo de treinta días presente, para su unión a los de este expediente, el balance definitivo de sus negocios, que formalizará bajo la inspección de los interventores, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el periódico "Heraldo de Aragón", de esta ciudad. De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 9.º de la repetida ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad deudora, no hipotecados ni pignoralos, siendo aquéllos sustituidos por la acción de los interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos. Remítase el correspondiente boletín al Instituto Nacional de Estadística y entréguese los despachos al procurador señor Barrachina, para que cuide de su diligenciado y devolución.» (Firmado, la magistrada-jueza y la secretaria judicial.)

Y para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado, en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el periódico "Heraldo de Aragón", expido el presente en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 12 **Núm. 44.425**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 33 de 1992-C. a instancia de Pedro Cabeza, S. A., representada por la procuradora señora Cabeza Irigoyen, siendo demandado Rogelio Vilariño Carro, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos

precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.879.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los bienes muebles se encuentran en poder del demandado Rogelio Vilariño Carro, con domicilio en Cesuras (La Coruña).

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, piso 1.º), en las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de enero de 1994, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un tractor marca "Ursus", modelo 1004. Valorado en 750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 4

Núm. 37.283

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 22 de 1993, a instancia de don Jesús-Carlos Hernández Incausa, contra Comercial Publicaciones, S. A., sobre cantidad, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1993 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús-Carlos Hernández Incausa, contra Comercial de Publicaciones Aragonesas, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a don Jesús-Carlos Hernández Incausa la cantidad de 619.133 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Comercial Publicaciones, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	220
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial